



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-135-SOT-31, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de enero de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Hegel número 307, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil quince.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo, Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles, 30% de área libre y vivienda de mínimo 150 m2 de superficie) en donde el uso de suelo para servicios de alimentos y bebidas está prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo vigente.



En ese sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende, la existencia de un inmueble de dos niveles, con un establecimiento mercantil con giro comercial de pizzería, entre otros. -----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2325/2015, toda vez que el uso de suelo de servicios de alimentos y bebidas está prohibido en la zonificación HC 4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles, 30% de área libre y vivienda de mínimo 150 m2 de superficie) conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo vigente. -----

Por lo anterior, el inmueble localizado en calle Hegel número 307, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo, no se apega al uso de suelo permitido que le asigna el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en Polanco, toda vez que el uso de suelo para servicios de alimentos y bebidas está prohibido.

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende, la existencia de un inmueble de dos niveles, con un establecimiento mercantil con giro comercial de pizzería, entre otros. -----

Por su parte, la entonces Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que no cuenta con antecedentes para el establecimiento mercantil objeto de investigación, por lo que solicitó en fecha veintiocho de abril del dos mil quince, a la entonces Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación instrumentar visita de verificación. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar el procedimiento solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-3480-2015 de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, imponiendo las sanciones pertinentes toda vez que al contravenir el uso de suelo se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende, la existencia de un inmueble de dos niveles entre otros, con un establecimiento mercantil con giro comercial de pizzería. -----
2. Al inmueble ubicado en calle Hegel número 307, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco, le corresponde la zonificación HC 4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles, 30% de área libre y vivienda de mínimo 150 m2 de superficie) en donde el uso de suelo para servicios de alimentos y bebidas está prohibido. -----
3. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal no ha emitido Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, para el uso de suelo de servicios de alimentos y bebidas en el inmueble investigado. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2325/2015, imponiendo las sanciones pertinentes, toda vez que el uso de suelo para servicios de alimentos y bebidas está prohibido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en Polanco. -----
5. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con expediente para el establecimiento mercantil objeto de investigación, por lo que corresponde a esa Dirección General instrumentar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3480-2015 de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, imponiendo las sanciones pertinentes toda vez que al contravenir el uso de suelo se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-135-SOT-31

Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----